

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 MAR 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No.
RAD. 21-2009-00512-00**

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUIÉRASE POR SEGUNDA VEZ a los bancos BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA y AV VILLAS para que sirva dar respuesta al oficio No.01-1810 por medio del cual se decretó el embargo y retención de dineros que se encuentren depositados a cualquier título de ese demandado GUILLERMO GONZALEZ TABARES identificado con C.C.14.999.827.

2.- POR SECRETARIA librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

03 MAR 2016
Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
SECRETARIA
Ana Gabriela Calad Enriquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 MAR 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 910
RAD. 002-2003-00405-00

Visto el escrito que antecede el juzgado;

RESUELVE:

.- **GLÓSASE** al expediente el documento original del Despacho Comisorio No.01-135 de fecha 29 de octubre de 2015 diligenciado por la Inspección de Policía Urbana II categoría del Barrio Terrón Colorado de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Avenida Córdoba Cali, E. N. J. J. J.
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 MAR 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 909
RAD. 002-2003-00405-00

Visto el escrito que antecede el juzgado;

RESUELVE:

1- **PREVIO** correr traslado al avalúo precedente **ORDÉNESE** a la parte actora para que se sirva aclarar el mismo toda vez que existe inconsistencia en la dirección aportada de donde se encuentra ubicado el bien inmueble objeto del presente proceso, conforme se observa el certificado de nomenclatura diligencia de secuestro y certificado de tradición, **EN CONSECUENCIA POR SECRETARIA OFÍCIESE** a la Secretaria de Hacienda Municipal, Sub dirección Catastro, a la Oficina de Planeación Municipal y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a fin de que se sirvan certificar la nomenclatura correcta del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-126193** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

2.-**AGREGAR** a los autos para que obre constancia original del pago de impuesto predial del inmueble objeto de presente proceso.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Cordero Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 MAR 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 906
RAD. 030-2014-00072-00

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 45 Cd- 1, del expediente y en atención a la liquidación adicional que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- **NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2016

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calcedo Quez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 MAR 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 965
RAD. 023-2013-00847-00

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 42/44 Cd- 1, del expediente y en atención a la liquidación adicional que antecede advierte el Juzgado, que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

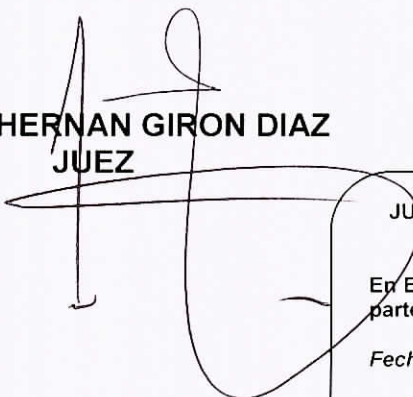
Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- **NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2016

SECRETARIA
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 MAR 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 904
RAD. 002-2011-00593-00

Visto el escrito que antecede el juzgado;

RESUELVE:

- **PREVIO** correr traslado al avalúo precedente **ORDÉNESE** a la parte actora para que se sirva aclarar el mismo toda vez que existe inconsistencia en la dirección aportada de donde se encuentra ubicado el bien inmueble objeto del presente proceso, conforme se observa el certificado de nomenclatura diligencia de secuestro y certificado de tradición, **EN CONSECUENCIA POR SECRETARIA OFÍCIESE** a la Secretaria de Hacienda Municipal, Sub dirección Catastro, a la Oficina de Planeación Municipal y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a fin de que se sirvan certificar la nomenclatura correcta del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-145814** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Miguel Ángel Calleja Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10.1 MAR 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 903
RAD. 018-2011-00596-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Dra. Gabriela Caballero Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 MAR 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 902
RAD. 03-2009-01192-00

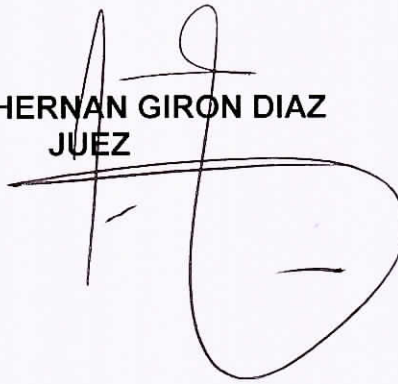
Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Rodríguez Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 MAR 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 901
RAD. 04-2012-00139-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Ana Gabriela Caballero Enriquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 MAR 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 900
RAD. 022-2015-00442-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2016

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 MAR 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 099
RAD. 03-2011-00660-00

Visto los escritos que antecede el juzgado;

RESUELVE:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del c. de p. civil., **CÓRRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complemente u objete por error grave.

2.-**EN CUANTO** la solicitud de entrega de títulos judiciales el Despacho se abstiene de resolver, toda vez que la misma no está suscrita por la apoderada judicial de la parte demandante.

3.- **GLÓSASE** al expediente el pago de la factura No. 0556 por la suma de \$205.900.00, por concepto del pago del parqueadero **CALIPARKING**. Correspondiente al mes de diciembre

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2016

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calle Enríquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 MAR 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 922
RAD. 06-2013-00201-00

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 74/75 Cd- 1, del expediente y en atención a la liquidación adicional que antecede advierte el Juzgado, que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- **NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calvo Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 MAR 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 921
RAD. 06-2013-00535-00

Visto los escritos que antecede el juzgado;

RESUELVE:

1.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$7.843.680.oo.Mcte.**

2.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del c. de p. civil., **CÓRRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complemente u objete por error grave.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Celada Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 MAR 2016

AUTO SUSTANCIACION No. 919
RAD. 24-2015-00229-00

Una vez revisado el presente proceso observa que se encuentra pendiente liquidar las costas del presente proceso, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAR 2016

ANA GABRIELA CALADO ENRIQUEZ
SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución Civil Municipales
Ana Gabriela Calado Enriquez
Secretaria*

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 MAR 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 236
RAD. 24-2015-00229-00**

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados del proceso ejecutivo propuesto por la **BANCOOMEVA**, contra el demandado **ALBERTO ORDÓÑEZ PEÑALOSA**, que cursa en el **JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN**, radicado bajo la partida No.02-2013-111.

2.- POR SECRETARIA comuníquese mediante oficio la orden impartida al juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calvo Emiquez
SECRETARIA

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 MAR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 918
RAD. 03-2005-00464-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSAR a los autos para que obre y conste la manifestación del apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual manifiesta que no cuenta con documentación que indique que bienes son susceptibles de embargos, que una vez conozca indicara al despacho.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

*Juzgados de ejecución Civil Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez*

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10.1 MAR 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 908
RAD. 02-2006-00833-00

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 38/39 Cd- 1, del expediente y en atención a la liquidación adicional que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- **NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

03 MAR 2016
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Ana Gabriela Salcedo Enriquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 MAR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 915
RAD. 22-2013-01066-00

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **COMISIONAR** a la **SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA y SEGURIDAD DE CALI** para que se sirva llevar a cabo la diligencia de **ENTREGA** del bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria **No. 370-300446**, al señor **MILTON RAUL CARMONA SALAZAR** y **SILVIA RODRIGUEZ DE GUEVARA**, identificados **C.C.10.542.505** y **31.221.199**, ubicado en Cali **CARRERA 38B 55 A - 33** del Barrio El Vallado.

3.- **POR SECRETARIA** librese el respectivo **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso, facultando al comisionado para subcomisionar si fuera necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 MAR 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 929
RAD. 04-2014-00639-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

2.- LIQUIDASEN las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Arta Gabriela Calad Erazo Juez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 1 MAR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 928
RAD. 02-2012-00398-00

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- GLÓSASE a los autos para que obre y conste el oficio No.08-2440, procedente del **JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar, que le corresponde al demandado **ROLANDO BENOIT SANCHEZ**, para que conste el cual **SI SERÁ TENIDO EN CUENTA** por ser el primero en llegar en tal sentido. **POR SECRETARIA COMUNÍQUESE** lo anterior, mediante oficio.

2.- EN ATENCIÓN a la solicitud precedente, y como quiera que pese haberse aprobado el avalúo obrante a folio 119/126, y que el mismo data de fecha 31 de octubre de 2013, **PREVIO** a fijar fecha de remate **REQUIÉRASE** a la parte actora para que allegue nuevamente actualizado el avalúo del bien inmueble objeto de la presente, junto con certificado catastral conforme lo dispuesto el artículo 444 del C. de G.P.

3.- EN CONSECUENCIA POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro.370-772813**, de propiedad del demandado.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 3 MAR 2016

ANA GABRIELA CAJAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Cajad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 MAR 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 927
RAD. 05-2007-01084-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Enríquez
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 MAR 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 926
RAD. 028-2014-00329-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Abg. Gabriela Cárdenas Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 MAR 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 925
RAD. 034-2014-00249-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriel Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 MAR 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 924
RAD. 05-2011-00115-00

Visto los escritos que antecede el juzgado;

RESUELVE:

.-GLÓSASE a los autos el avalúo catastral, aportado por el apoderado judicial de la parte actora, el cual no se le dará trámite alguno, teniendo en cuenta que para que proceda mismo, el inmueble base del presente proceso debe estar debidamente secuestrado y embargado por lo tanto no es procedente.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2016

Juzgados de Ejecución
Cortes Municipales
Calle Gabriela Córdova Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 MAR 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 725
RAD. 06-2015-00142-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

2.- LIQUIDASEN las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mar Gabriela Cordero Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 MAR 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 939
RAD. 04-2011-00660-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
M^{te} Gabriela Calvo Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 MAR 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 909
RAD. 027-2008-00516-00

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 46 Cd- 1, del expediente y en atención a la liquidación adicional que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- **NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 31 de hoy, se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 MAR 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calvo Triguera
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 MAR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 920
RAD. 33-2014-00966-00

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora respuesta del oficio No.0310, procedente del **JUZGADO DIECOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**, mediante el cual informa que la solicitud de remanentes, no surte efectos legales, por cuanto obra una en tal sentido del Juzgado Octavo de Ejecución Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales**
ANA Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 MAR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 917
RAD. 03-2009-00028-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSAR a los autos para que obre y conste la manifestación del apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual manifiesta que no cuenta con documentación que indique que bienes son susceptibles de embargos, que una vez conozca indicara al despacho.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2016

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 MAR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 916
RAD. 05-2012-00591-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la petición de la parte actora, toda vez que no cumple con los dispuesto en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., por cuanto se evidencia que la información haya sido inicialmente solicitada por el interesado y se le haya negado por la entidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAO ENRIQUEZ
SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calao Enríquez*

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 MAR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 914
RAD. 03-2014-00642-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA, EXPÍDASE la reproducción del despacho comisorio N°.112/2014-00642-00, para llevar acabo la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto del presente proceso, con los insertos del caso, tal como lo dispone el Auto Interlocutorio No.3432 de fecha 3 de diciembre de 2014, librado por el juzgado de origen obrante a folio 31 del expediente.

2.- ORDENASE que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2016


ANABEL GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 MAR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 913
RAD. 03-2009-01460-00

Visto los escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver sobre la solicitud, **ORDENASE** a la apoderada judicial de la parte actora, para que allegue certificado del vehículo de placas **CPB -287** de expedido por la Secretaria De Tránsito y Transporte Municipio de Cali.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 MAR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 912
RAD. 08-2011-00822-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste la orden de pago de depósitos judiciales a favor de la apoderada de la parte actora, proveniente del Juzgado 8 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 MAR 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 930
RAD. 024-2013-00703-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

2.- LIQUIDASEN las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
María Gabriela Rodríguez Enriquez
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 MAR 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 930
RAD. 011-2014-00932-00

Visto los escritos que antecede el juzgado;

RESUELVE:

1.-GLÓSASE a los autos el avalúo catastral, aportado por la apoderada judicial de la parte actora, el cual no se le dará trámite alguno, teniendo en cuenta que para que proceda mismo, el inmueble base del presente proceso debe estar debidamente secuestrado y embargado por lo tanto no es procedente.

2.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del Despacho comisorio 01-144., procedente inspección de **POLICÍA URBANA 2 CATEGORÍA CASA DE LA JUSTICIA BARRIO SILOE COMUNA 20.**

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Área Gabriel Saldaña Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 MAR 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 937
RAD. 020-2014-00606-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

03 MAR 2016
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Gabriel Galad Emiquez

3

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 MAR 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 936
RAD. 021-2014-00506-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2016

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Cordero Enriquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 MAR 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 932
RAD. 019-2014-00713-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

2.- LIQUIDASEN las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2016

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calles Enriquez
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 MAR 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 931
RAD. 03-2014-00411-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

2.- LIQUIDASEN las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Ana Gabriela Calvo Arango

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 MAR 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 945
RAD. 012-2013-00405-00

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 38 Cd- 1, del expediente y en atención a la liquidación adicional que antecede advierte el Juzgado, que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- **NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Aria Gabriela Colad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 MAR 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 944
RAD. 03-2014-00311-00

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 26 Cd- 1, del expediente y en atención a la liquidación adicional que antecede advierte el Juzgado, que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- **NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 03 MAR 2016
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Municipalidad de Cali
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 MAR 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 943
RAD. 026-2008-00417-00

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 49 Cd- 1, del expediente y en atención a la liquidación adicional que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- **NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela de la Cruz Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 MAR 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 942
RAD. 03-2012-00410-00

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 35 Cd- 1, del expediente y en atención a la liquidación adicional que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- **NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Guevara Cordero Enríquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 MAR 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 941
RAD. 030-2014-00054-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

2.- APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Caballero Enriquez
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 MAR 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 940
RAD. 03-2013-00180-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2016

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
An3 Gabriela Calero Enriquez
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 3 MAR 2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 946
RAD. 011-2014-00688-00

Visto los escritos que anteceden, el Despacho;

RESUELVE

1- PREVIO a resolver sobre la entrega de los depósitos judiciales que respecto de los descuentos de la retención por embargo de cuenta de ahorros se realizó al demandado **GERMAN ARZAYUS LÓPEZ**, **DISPÓNESE** que **POR SECRETARIA**, y a costa de la parte demandada se libre oficio al **BANCO DE OCCIDENTE**, con copia de la certificación que aporta el ejecutando vista a fl.96 Cd-2, a fin de que se sirva informar a este estrado judicial discriminado cuales de los descuentos que allí se corresponden a los realizados a cuentas de ahorros y cuales a cuentas corrientes que el demandado posee en esa entidad bancaria.

2. GLÓSASE a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio **No.2711** procedente del **BANCO DE BOGOTA**, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 3 MAR 2018

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 MAR 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 934
RAD. 06-2015-00269-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

.- **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste el diligenciamiento del oficio No.3682, de fecha 22 de septiembre de 2015, aportado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERMAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Gabinete Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10.3 MAR 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 933
RAD. 06-2015-00269-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

2.- LIQUIDASEN las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10.3 MAR 2016

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Castro Enriquez

AUTO INTERLOCUTORIO No. 237.-

RAD.: 006-2012-00800-00

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 MAR 2016

RESUÉLVESE dentro del presente proceso ejecutivo mixto propuesto por **BANCO PICHINCHA S.A.**, hoy **OSCAR ORLANDO TÚQUERRES PAZ**, -cesionario-, en contra de **BERNARDO ENRÍQUE ARBELÁEZ CASTRO**, lo relacionado a la aprobación del remate realizado en éste asunto por el señor **STEVEN ALBERTO URBANO QUINTERO**, a quien le fue adjudicado el bien mueble objeto de la subasta, por la suma de **\$20'600.000.00 M/Cte.**, quien aporta los recibos de consignación del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, por valor de **\$1'030.000,00 M/Cte.**, al igual que el recibo de pago del saldo del remate por valor de **\$12'400.000,00 M/Cte.**, equivalente al saldo del remate.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que no se han presentado irregularidades ni solicitudes de nulidad, que afecten la validez del remate, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 455 del C.G.P.; se procederá al tenor de lo dispuesto el *inciso 3° Ibídem*.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- **AGRÉGANSE** al expediente para que obren y consten, el recibo de consignación del **5%** del impuesto del remate, así como también la copia del depósito judicial por valor de **\$12'400.000,00 M/Cte.**, que corresponde al saldo del precio del remate.

SEGUNDO.- **APRUÉBASE** en todas sus partes la diligencia de remate del bien mueble, vehículo automotor de Placas: **CUK-242**, materia de la demanda, y que se encuentra descrito en el acta de la venta forzada, llevada a cabo el pasado **24 de noviembre de 2015**.

TERCERO.- **LEVÁNTASE** el embargo y secuestro que pesa sobre el bien mueble rematado, automóvil de placas: **CUK-242**, comunicada mediante **3204** del **12/12/2012** expedido por el Juzgado 6 Civil Municipal de Cali, dentro de este proceso, visible en el certificado de tradición del aludido bien. **LÍBRENSE POR SECRETARÍA** los oficios correspondientes.

CUARTO.- CANCELÁSE el gravamen, **-prenda-**, constituido a favor del Banco Pichincha S.A., inscrito el 18 de septiembre de 2008. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio respectivo.

QUINTO.- ORDÉNASE la entrega del bien rematado por parte de la secuestre, el cual fue dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **13 de marzo de 2013**, -f.:l 18 del C2, por la Inspección de Policía y Desarrollo Comunitario - Barrio el Vallado -C.A.L.I. 15, al adjudicatario, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

SEXTO.- EXPÍDASE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, para efectos de su registro.

SEPTIMO.- ORDÉNASE a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que respecto del vehículo rematado tengan en su poder.

OCTAVO.- PRACTÍQUESE la liquidación adicional del crédito por parte del demandante, descontando el valor del remate.

NOTIFÍQUESE.-

~~JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ~~
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 03 MAR 2016
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Gabriel Gallo Enriquez
SECRETARIA